



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Acta firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCIÓN CFE 368-20

---

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 368/2020

República Argentina, 25 de agosto de 2020

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020 y su modificatorio N° 677/2020 y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 363/2020 y N° 364/2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional en relación con el cumplimiento de la obligatoriedad escolar dispone que “*el Estado Nacional y las jurisdicciones generen variadas alternativas educativas para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, a fin de garantizar el derecho de todos a una educación con conocimientos y valores relevantes*”.

Que desde su sanción y en cumplimiento de sus atribuciones el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN ha generado un conjunto de acuerdos federales que refieren a trayectorias escolares, organización pedagógica y regímenes académicos de los niveles y modalidades, constituyendo un marco regulatorio pertinente y de conveniente aplicación en la resolución de defunciones para la continuidad pedagógica ante el periodo de ASPO por el que atraviesa el sistema educativo nacional.

Que, en esta coyuntura, se desplegaron políticas de Estado para garantizar el derecho a la educación, que se tuvieron que traducir en diversas estrategias pedagógicas para abarcar tanto a los sectores de la población con posibilidades de acceso a la conexión digital como aquellos desposeídos, parcial o totalmente, de recursos y dispositivos tecnológicos, comunicaciones y de conectividad.

Que una política de evaluación educativa en el contexto actual no puede dejar de reconocer las transformaciones acontecidas en el diseño y desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y las condiciones objetivas y

simbólicas del trabajo docente; como así también la profundización de las desigualdades educativas preexistentes.

Que resulta necesario avanzar en la aplicación de la Resolución CFE N° 363/2020, en lo que respecta a *“construir reglas comunes que permitan ordenar este período excepcional, fundadas en experiencias ya probadas que puedan ser recontextualizadas y en la medida de lo posible, en concordancia con marcos normativos vigentes a nivel nacional y de las jurisdicciones”*

Que asimismo, tal como establece la norma citada precedentemente *“...en este contexto se hace necesario acordar un encuadre federal del trabajo pedagógico sobre la evaluación, acreditación y promoción del aprendizaje con el objetivo de aplicar variados recursos pedagógicos que den cuenta de una evaluación formativa que interprete la singularidad de los procesos de enseñanza y acompañamiento desplegados durante este periodo, evitando profundizar las desigualdades pre existentes y toda acción estigmatizante en relación a las trayectorias escolares de las y los alumnas/os”*.

Que es indispensable promover una revisión integral de criterios propósitos e instrumentos evaluativos poniéndolos a disposición y en dialogo con los requerimientos del presente, en todos los niveles y modalidades y en simultáneo proyectar y desplegar la instalación de renovados principios pedagógicos regulatorios y acciones instrumentales en relación a la evaluación, la acreditación y la promoción.

Que por lo expresado resulta pertinente reconceptualizar y reorganizar los alcances de los procesos de evaluación calificación acreditación y promoción para el para el periodo escolar 2020/2021 atento al sostenimiento de políticas de evaluación que preserven la condición sistémica y la construcción de consensos de viabilidad conteniendo en las definiciones al conjunto de las jurisdicciones.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resoluciones CFE N° 1/2007 y N° 362/2020, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo emitido en forma electrónica en atención a la situación epidemiológica que atraviesa el país y cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

## LA 98° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.**– Establecer que en cada jurisdicción los criterios de evaluación, acreditación y promoción respetarán el principio de igualdad con independencia de la modalidad en la que los/as estudiantes se encuentren cursando su escolaridad: presencial, no presencial o combinada, debiendo adecuarse en cada caso los instrumentos y modalidades de evaluación, asegurando la mayor sistematicidad posible con el fin de sostener y acompañar las trayectorias educativas durante los ciclos 2020 y 2021.

**ARTÍCULO 2°.**– **EVALUACIÓN.** Establecer pautas para la implementación de la evaluación formativa de los y las estudiantes que cursen la escolaridad obligatoria (niveles y modalidades) de manera presencial, no presencial o combinada en los términos establecidos por la Resolución CFE N° 363/2020, a saber:

- a. Que la evaluación educativa es *“un proceso de valoración de las situaciones pedagógicas, que incluye al mismo tiempo los resultados alcanzados y los contextos y condiciones en los que los aprendizajes tienen lugar”* (Resolución CFE N° 93/2009).

- b. Que los contextos y condiciones en los que los aprendizajes han tenido lugar durante este período han sido heterogéneos y desiguales, por lo que es indispensable considerarlos en relación con la situación individual de cada estudiante. En este escenario es fundamental que los procesos de aprendizaje no se evalúen descontextualizados de las situaciones de enseñanza que los organizaron y que se trasladen sin más los dispositivos y las lógicas para evaluar propios de la presencialidad. Es necesario, además, tener en cuenta la heterogeneidad de condiciones materiales y socio afectivas en la que se encuentran los y las estudiantes, y las disímiles formas de acompañamiento por parte de las familias y de las instituciones escolares.
- c. Que siempre los aprendizajes alcanzados deben ser ponderados integralmente, en relación con lo que ha sido posible enseñar, procurando disminuir la brecha entre lo que se enseña y lo que es objeto de evaluación, tanto en lo relativo al contenido como al modo de abordarlo. Esto no equivale a modificar los niveles de logro previstos para cada uno de los ciclos escolares ni a disminuir las exigencias evaluativas. Significa adecuar técnicamente instrumentos, modalidades y objeto de evaluación a las características del proceso de enseñanza y aprendizaje y evaluar los niveles de logro alcanzados, aún en tiempos distintos a los previstos bajo la organización escolar regular.
- d. Que la formación integral de los alumnos supone el desarrollo de distintas habilidades para lo cual siempre se requieren diferentes estrategias de enseñanza y, en consecuencia, estrategias de evaluación también diversas. A esta situación hay que añadir, en el contexto actual, que los y las estudiantes estarán cursando su escolaridad bajo distintas formas. Todo ello requiere, más que nunca, la implementación de herramientas, modos, tiempos y formatos de evaluación variados y adecuados no sólo al tipo de aprendizaje, sino también a las condiciones propias de cada una de estas formas de transitar la escolaridad[1].
- e. Que las valoraciones de los resultados de aprendizaje alcanzados a través de variados instrumentos deben ser registradas de manera tal que permitan realizar devoluciones a estudiantes y familias y constituir un registro administrativo útil para orientar las trayectorias educativas en el año escolar siguiente.
- f. Que será necesario organizar la planificación y/o el diseño de propuestas de enseñanza y de evaluación de forma colegiada entre docentes y otros perfiles administrativos, de gestión y pedagógicos de las instituciones para sostener el contacto y realizar seguimientos de las/os estudiantes por múltiples canales y de manera distribuida en actividades que no se limitan necesariamente a la virtualidad.
- g. Que, en las actuales circunstancias, la evaluación formativa requerirá mantener un “ida y vuelta” con devoluciones y retroalimentaciones por los medios de los que se disponga. Debe tenerse en cuenta que, frente a las desiguales condiciones de acceso a medios de comunicación virtual en los hogares, es imprescindible reforzar por otros medios las vías de retroalimentación para promover aprendizajes.

**ARTÍCULO 3°.- CALIFICACIÓN.** Las jurisdicciones podrán determinar el uso de escalas de calificaciones a los fines que consideren pertinentes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La calificación es la traducción de la valoración de resultados de aprendizaje en una escala arbitrariamente construida (numérica o no numérica) que expresa una equivalencia entre determinados niveles de logro y los valores de dicha escala. En tal sentido, calificar o “poner una nota” no es evaluar; es sólo una forma de expresar un juicio evaluativo que los y las docentes construyen sobre la base de Información suficiente, variada y adecuada en relación con: los aprendizajes que se quiere promover, lo que se ha enseñado y las condiciones de escolarización de cada uno de los y las estudiantes.
- b. Una de las principales funciones del uso de las calificaciones es situar distintos niveles de logro en una escala objetiva y comparable que permita, a través de una herramienta simple y eficaz, clasificar masivamente los niveles de logro de los y las estudiantes y tomar decisiones sobre sus trayectorias. Para ello la utilización de escalas de calificación requiere técnicamente del sostenimiento de condiciones

relativamente estandarizadas de enseñanza y aprendizaje para todos/as los/as estudiantes, que no han podido ser garantizadas durante la suspensión de clases presenciales ni podrán serlo durante el período en que convivan distintas modalidades de escolarización. Por lo tanto, sólo será posible utilizar escalas de calificación cuando los logros de aprendizaje y las condiciones provistas a todos/as los/as estudiantes para alcanzarlos sean comparables[2].

- c. Por otro lado, se tendrá presente que la calificación es una herramienta que ofrece muy poca información para comunicar a estudiantes y familias los avances y obstáculos en el proceso de aprendizaje y especialmente para reorganizar y ajustar la enseñanza. Frente a la heterogeneidad de las experiencias educativas por las que los y las estudiantes han transitado en estos meses, la producción de una información detallada resultará crucial para que los equipos docentes y directivos puedan acompañar la diversidad de las trayectorias escolares durante 2020 y 2021 que tendrán lugar bajo las distintas formas de transitar la escolarización.
- d. En función de lo anterior, la utilización de escalas de calificaciones no eximirá la producción de un registro conceptual del proceso y los resultados de aprendizaje de cada uno/a de los/as estudiantes en las instancias curriculares que correspondan, las que deberán ser igualmente producidas en los términos referidos en el artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- ACREDITACIÓN.** Establecer que la acreditación de aprendizajes correspondiente al ciclo 2020 y al ciclo lectivo 2021, se realizará sobre la base de los contenidos curriculares priorizados y reorganizados para los ciclos lectivos 2020/2021 considerados como una unidad. Se acreditarán niveles de logro alcanzados en las progresiones de aprendizajes definidas en dicha reorganización. Cada jurisdicción establecerá los cortes temporales y curriculares para la acreditación. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La acreditación (parcial o final) de aprendizajes, es el reconocimiento de un nivel de logro deseable alcanzado por los y las estudiantes en una instancia curricular y en un tiempo determinado (Resolución CFE N° 93/2009). La actual situación altera las dos variables: la continuidad pedagógica no necesariamente se organizó y pudo sostenerse para cada una de las instancias curriculares, y el tiempo determinado en los diseños curriculares y en los regímenes académicos para alcanzar ciertos niveles de logros se ha visto alterado radicalmente con la suspensión de clases presenciales. Esto significa que, a los fines de la acreditación en este período, estas condiciones deberán redefinirse.
- b. En los casos en los que se hayan definido curricularmente instancias que integran distintas disciplinas, áreas y/o asignaturas como propuesta de reorganización curricular 2020-2021 (especialmente en el nivel secundario), la acreditación de aprendizajes se realizará en relación con dicha integración (no por asignatura).
- c. Para la acreditación de aprendizajes correspondientes al ciclo lectivo 2020, se deberán definir progresiones de aprendizajes, sostenidas en la reorganización curricular y priorización de saberes del ciclo, que las/os estudiantes irán transitando con avances progresivos y sucesivos. Estos avances serán informados a través de los instrumentos de registro de los resultados de las evaluaciones formativas que dispongan las jurisdicciones, de manera tal que permitan ajustar la planificación de la enseñanza para el año 2021 y en adelante.
- d. A los efectos de los pases y la movilidad de estudiantes entre instituciones y/o jurisdicciones los mismos deberán confeccionarse sobre la base de informes descriptivos que especifiquen el nivel de logro en los aprendizajes priorizados para el grado/ año en curso. Estos informes representarán una aprobación total o parcial del periodo en función de lo establecido en el inciso a) del presente artículo, en cada jurisdicción

**ARTÍCULO 5°.- PROMOCIÓN.** Establecer que a los efectos de la promoción y de manera excepcional se

considerarán cada año/grado escolar del ciclo 2020 y el subsiguiente del ciclo 2021 como una unidad pedagógica y curricular que mantiene los propósitos formativos definidos por los NAP para cada ciclo y área de la escolaridad obligatoria[3]. Al respecto, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. En el año lectivo 2021 las secciones escolares estarán integradas por estudiantes que habrán alcanzado distintos niveles de logro en la progresión definida para transitar el trayecto curricular integrado 2020-2021.
- b. Para el trabajo en el marco de la unidad pedagógica así definida se propone generalizar a toda la población escolar, la estrategia pedagógica y curricular prevista en la Resolución CFE N° 174/2012 bajo la figura de “promoción acompañada”, que contempla la posibilidad de trasladar al año subsiguiente aprendizajes no acreditados en el año anterior. Para promover que durante el ciclo 2021 todos/as los/as estudiantes puedan alcanzar los niveles de logros previstos, se implementarán diversas modalidades de complementación, acompañamiento e intensificación de la enseñanza[4].
- c. Durante todo el período se implementarán, además, dispositivos de acompañamiento y de apoyo pedagógico que se consideren necesarios para acompañar y fortalecer las trayectorias educativas de los/as estudiantes que han tenido menos oportunidades de aprender durante esta etapa.
- d. En el caso del nivel secundario y a los fines de la promoción en los términos establecidos en este artículo, no se considerarán las materias previas pendientes de aprobación de años anteriores, que no hayan podido rendirse o aprobarse durante este año. Las mismas deberán ser aprobadas en el término que establezca cada jurisdicción a partir de 2021.
- e. Al final del año lectivo 2021 los/as estudiantes promocionarán al grado/año subsiguiente previa acreditación de los aprendizajes correspondientes a la unidad pedagógica que cursaron.

**ARTÍCULO 6°.**– Disponer, para los estudiantes de nivel secundario que tengan espacios curriculares pendientes de acreditación de años anteriores, se organicen de instancias de acompañamiento y acreditación adecuadas a las actuales condiciones. Para ello podrán considerarse los siguientes dispositivos y criterios:

- a. Instancias de acreditación que impliquen entregas parciales que construyan una valoración “por pasos o tramos”. Las/os estudiantes podrán realizar la presentación de una producción, a partir de una propuesta acordada previamente, de manera presencial o virtual sobre la que la/el docente hará devoluciones o retroalimentaciones para propiciar ajustes, reelaboraciones sucesivas y nuevas entregas hasta llegar a una versión definitiva.
- b. La producción solicitada no implica la reproducción de información o un recorrido de todos los temas de la materia/área, por el contrario, debe asumir los rasgos de una propuesta integral y/o multidisciplinar en torno a temas, relatos o conceptos relevantes vinculados poderosamente con el escenario contemporáneo desde el punto de vista cultural, social y político. En este sentido se construye un marco para el desarrollo de proyectos interáreas, estudio de casos, análisis de fenómenos diversos, etc.
- c. Aquellas/os estudiantes que tengan pendientes disciplinas o materias de una misma área (por ejemplo, Ciencias Sociales o Ciencias Naturales) podrán desarrollar producciones que integren temas o saberes relevantes en torno al estudio de un caso o problemática socio-científica.
- d. Aquellas/os estudiantes que tengan pendientes el mismo espacio curricular de dos o más años elaborarán una propuesta que integre aspectos o asuntos nodales del área o disciplina sin diferenciar un programa por año de cursada.
- e. Se desarrollarán estrategias específicas de apoyo intensivo y tutorías que andamien, acompañen y orienten a las/os estudiantes en la realización de las producciones solicitadas.

**ARTÍCULO 7°.**– **TRANSICIÓN DEL NIVEL INICIAL AL NIVEL PRIMARIO.** Los y las niñas que durante

el año 2020 se encuentran matriculados/as en sala de 5 años promocionarán de manera directa al primer grado del nivel primario, en los términos establecidos por la Resolución CFE N° 174/2012. Para ello se establece:

- a. Los aprendizajes que hayan podido alcanzarse durante 2020 “no serán interpretados como indicadores de acreditación ni de promoción de los niños y niñas en el nivel inicial al nivel siguiente. Serán considerados como indicios a ser tenidos en cuenta por los docentes que reciban a los niños/as para garantizar la trayectoria escolar” (Resolución CFE N° 174/2012).
- b. El Estado Nacional y las jurisdicciones garantizarán los medios para que el pasaje de la educación inicial a la primaria contemple acciones de articulación que acrediten aprendizajes de contenidos propios del nivel inicial atento a la unidad pedagógica del nivel inicial, en cumplimiento del artículo 2° de la Ley N° 27.045 – modificatorio del artículo 16 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206- *“El Ministerio de Educación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.”*
- c. Para ello, en cada jurisdicción se arbitrarán los medios necesarios para que la planificación pedagógica correspondiente al primer trimestre del ciclo lectivo 2021 para primer grado del nivel primario, se realice en conjunto entre el nivel primario y el nivel inicial.
- d. Se implementarán estrategias de acompañamiento en el pasaje de nivel que pondrán especial atención en la socialización de los niños y niñas de primer grado en las características propias de la escuela primaria.

**ARTÍCULO 8°.- TRANSICIÓN DEL NIVEL PRIMARIO AL NIVEL SECUNDARIO.** Los y las estudiantes que durante el año 2020 se encuentran matriculados/as en el último año de la educación primaria en sus distintas modalidades, deberán acreditar los aprendizajes previstos en los NAP y en los respectivos diseños curriculares jurisdiccionales para acceder a la certificación del nivel. Para ello se establece:

a. Calendario:

- Para los/as estudiantes del último año del nivel primario las actividades de formación podrán extenderse durante el mes de febrero[5] y hasta la finalización del año lectivo 2020 (marzo 2021).
- La acreditación final de aprendizajes y la correspondiente certificación del nivel podrá tener lugar en el mes de diciembre 2020 y en el mes de marzo 2021.

a. Priorización y reorganización curricular:

- Cada jurisdicción reorganizará curricularmente los contenidos, áreas y/o asignaturas establecidos para el último año del nivel primario en el diseño curricular vigente.
- La priorización y reorganización curricular pondrá especial énfasis en la formación de las capacidades previstas como propósitos formativos del ciclo y necesarias para continuar adecuadamente sus trayectorias educativas en el nivel secundario.
- Estas definiciones curriculares son comunes para todas las formas de escolarización previstas para esta etapa: presencial, no presencial, combinada.

a. Reorganización de la enseñanza:

- Para la planificación de la enseñanza el/los docentes podrán contar con recursos y materiales en distintos soportes, provistos por los ministerios nacional y de cada jurisdicción.
- Se considerarán, como punto de partida para la planificación de la enseñanza en el último período del año,

los aprendizajes alcanzados por cada estudiante durante la continuidad pedagógica

- En función de esta evaluación podrán proponerse agrupamientos flexibles y transitorios de los/as estudiantes en función de los distintos puntos de avance que hayan podido realizar durante la continuidad pedagógica.
- La planificación deberá contemplar el desarrollo de actividades adecuadas para las formas presencial, no presencial o combinada de escolarización.
- A los fines de asegurar la posibilidad de estudio de los/as estudiantes que no cuentan con medios de acceso a soportes virtuales para el trabajo no presencial, la escuela deberá organizar la distribución de materiales impresos y el intercambio de actividades y devoluciones de manera presencial en las regiones en las que rija el DiSPO.
- En la planificación se considerará la implementación de estrategias de intensificación de la enseñanza como jornadas de profundización temática, acompañamiento tutorial específico, apoyo en entornos virtuales.

a. Evaluación y acreditación:

- El proceso de enseñanza y aprendizaje será acompañado por instancias de evaluación formativa en los términos establecidos en el artículo 2 de la presente resolución.
- La decisión sobre la acreditación final de aprendizajes de las distintas áreas y la certificación del nivel será resultado de la decisión del equipo docente sobre la base de los registros evaluativos producidos durante el proceso de enseñanza.
- La acreditación final de aprendizajes y la certificación del nivel podrá tener lugar en el mes de diciembre 2020 y en el mes de marzo 2021. En este último caso debe garantizarse la inscripción y vacante en la escuela secundaria.
- Los y las estudiantes que al mes de marzo no hubieran acreditado los aprendizajes previstos como resultado de la reorganización curricular, accederán a la certificación del nivel primario, pero deberán ser inscriptos en el nivel secundario bajo la figura de promoción acompañada.

a. Pasaje al nivel secundario:

- En el ciclo lectivo 2021 las instituciones de nivel secundario prestarán especial atención a los procesos de pasaje de nivel. La planificación correspondiente al primer año de estudios deberá considerar tiempos institucionales y actividades con todos/as los/as estudiantes de primer año dedicados al aprendizaje del régimen académico, organización curricular, organización horaria, organización del estudio, etc.). Donde los hubiere, deberán prolongarse los períodos de ambientación o socialización en las prácticas propias del nivel.
- Para asegurar la continuidad de las trayectorias educativas de los/as estudiantes que hayan ingresado al nivel secundario bajo la figura de promoción acompañada, se dispondrá de instancias complementarias de enseñanza y de estrategias de acompañamiento durante el período que se considere necesario.

**ARTÍCULO 9°.- FINALIZACIÓN EDUCACIÓN SECUNDARIA.** Los y las estudiantes que durante el año 2020 se encuentran matriculados/as en el último año de la educación secundaria de todas las orientaciones y modalidades, deberán acreditar los aprendizajes y capacidades previstas en el perfil de egreso del plan de estudios correspondiente, para acceder a la titulación. Para ello se establece:

a. Calendario:

- Para los/as estudiantes del último año del nivel secundario se ofrecerán espacios de formación como mínimo durante el mes de febrero[6] y hasta la finalización del año lectivo 2020 (marzo 2021).
- Las jurisdicciones podrán ampliar este período hasta máximo el 30 de abril a través de distintas modalidades. Entre otras:
  - clases y/o tutorías presenciales en tiempos y espacios disponibles en edificios escolares o en otros ámbitos debidamente habilitados para tal fin
  - clases y/o tutorías virtuales
  - extensión del ciclo lectivo 2020 y postergación del inicio del ciclo lectivo 2021
- La acreditación final de aprendizajes y la correspondiente certificación del nivel podrá tener lugar en los meses de diciembre 2020, marzo y abril 2021.

a. Priorización y reorganización curricular:

- Cada jurisdicción reorganizará curricularmente los contenidos y asignaturas establecidos en el último año de cada uno de los planes de estudios vigentes, procurando su integración en proyectos interdisciplinarios o interareales que articulen el trabajo de distintas materias del último año de los respectivos planes de estudio. Las unidades curriculares resultantes se denominarán Proyectos Curriculares Integrados.
- Podrán definirse asignaturas que requieran mantener el abordaje previsto en los planes de estudio.
- En conjunto, los proyectos curriculares integrados y asignaturas que resulten de la reorganización curricular del último año de estudios constituirán el Trayecto Curricular de Finalización del Nivel Secundario 2020.
- Los objetivos de las unidades curriculares definidas en el Trayecto se centrarán en las capacidades previstas en el perfil de egreso del plan de estudios correspondiente.
- Estas definiciones curriculares orientarán la enseñanza y la evaluación en todas las formas de escolarización previstas para esta etapa: presencial, no presencial, combinada.
- En el caso particular de la educación técnica, el Trayecto para la Finalización del Nivel Secundario deberá concentrarse en núcleos ligados al desempeño profesional al que habilitan los títulos. En los casos de los títulos que requieren matriculación a través de colegios profesionales, se dispondrán instancias de consulta acerca de los contenidos/capacidades a intensificar de forma imprescindible durante el último trimestre, en particular en relación con la formación práctica durante el periodo de suspensión de clases presenciales.[7]

a. Reorganización de la enseñanza:

- A los fines de la planificación de la enseñanza del Trayecto de Finalización del Nivel Secundario se contará con un período mínimo de aproximadamente 18 semanas entre septiembre 2020 y marzo 2021.
- Para la planificación de la enseñanza del Trayecto de Finalización del Nivel Secundario correspondiente a cada plan de estudios, las escuelas y equipos docentes podrán contar con recursos y materiales en distintos soportes, provistos por los ministerios nacional y de cada jurisdicción.
- Los/as profesores/as de las asignaturas que formen parte de Proyectos Curriculares Integrados participarán en la planificación de su enseñanza. De acuerdo con la asignación horaria de cada uno/a podrá distribuirse la responsabilidad en el seguimiento, intercambio y devoluciones del trabajo por proyecto curricular integrado y sección. La responsabilidad sobre la evaluación y acreditación es del equipo.
- En el caso de las jurisdicciones y escuelas que hubieran sostenido la continuidad pedagógica siguiendo la organización de asignaturas prevista en los respectivos planes de estudio, se considerarán, como punto de partida para el trabajo sobre el Trayecto de Finalización del Nivel Secundario, los aprendizajes alcanzados

por cada estudiante en cada asignatura durante la continuidad pedagógica.

- La planificación del Trayecto deberá contemplar el desarrollo de actividades adecuadas para las formas presencial, no presencial o combinada de escolarización.
- A los fines de asegurar la posibilidad de estudio de los/as estudiantes que no cuentan con medios de acceso a soportes virtuales para el trabajo no presencial, la escuela deberá organizar la distribución de materiales impresos y el intercambio de actividades y devoluciones de manera presencial en las regiones en las que rija el DiSPO.
- En la planificación podrá considerarse la implementación de distintas estrategias de intensificación de la enseñanza como jornadas de profundización temática, acompañamiento tutorial específico, apoyo en entornos virtuales.

a. Evaluación, acreditación y graduación:

- La aprobación de todas las unidades curriculares que forman parte del Trayecto de Finalización del Nivel Secundario 2020, dará lugar a la certificación del nivel.
- El proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco de cada unidad curricular será acompañado por instancias de evaluación formativa en los términos establecidos en el artículo 2 de la presente resolución.
- A los fines de la acreditación final de las unidades curriculares que forman parte del Trayecto de Finalización del Nivel Secundario 2020, se dispondrán instancias de acreditación en diciembre, marzo y abril, en la cantidad que determine la jurisdicción con el propósito de favorecer la continuidad de las trayectorias.
- Las instancias de acreditación se organizarán por unidad curricular, sean estas asignaturas o proyectos integrados
- A los fines de la acreditación final de aprendizajes podrán utilizarse distintas herramientas y estrategias evaluativas: presentación de trabajos escritos con o sin defensa oral, exámenes orales presenciales o virtuales, exámenes escritos presenciales, u otros que se consideren adecuados a los fines de relevar de manera confiable los niveles de logro alcanzados.
- Para los y las estudiantes que al 30 de abril no hubieran aprobado completo el Trayecto de Finalización del Nivel Secundario 2020 se habilitarán tutorías e instancias de acreditación en las fechas de examen previstas regularmente en los calendarios escolares de cada jurisdicción.
- En el caso de la educación técnica, la certificación de finalización del nivel resultará de la aplicación de instancias de evaluación centradas en los alcances profesionales de los títulos. Dichas evaluaciones serán definidas en consulta con los colegios profesionales en los que se matriculan, en el caso de las titulaciones que correspondan.
- Las jurisdicciones adecuarán, según corresponda, sus normativas de registro administrativo de la finalización de estudios a este periodo excepcional de trabajo pedagógico garantizando que en los instrumentos a diseñar queden especificados: las unidades curriculares que componen el Trayecto de Finalización del Nivel Secundario, la correspondencia explícita de las unidades curriculares con los planes de estudios vigentes que deberá quedar registrada en la documentación de las y los estudiantes obrante en cada institución escolar, el informe evaluativo que certifica la acreditación de cada una de las unidades curriculares que componen el Trayecto.

**ARTÍCULO 10º.– PASAJE NIVEL SECUNDARIO AL NIVEL SUPERIOR.** Solicitar al Ministerio de Educación de la Nación la conformación de una comisión de trabajo que se aboque al tratamiento del ingreso 2021 a los estudios superiores, convocando para ello a representantes del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) , Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP), Comité Ejecutivo del Consejo Federal de

Educación, Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD) e Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), organizaciones sindicales con representación nacional y las Secretarías de Educación y Políticas Universitarias, con el objeto de consensuar y articular aspectos organizativos, administrativos y académicos que favorezcan el ingreso a las instituciones superiores en las mejores condiciones posibles de trabajo interinstitucional. En ese marco se propone considerar especialmente:

- a. Que con el fin de no interrumpir la continuidad de las trayectorias educativas de los/las estudiantes que se encuentran cursando el último año del nivel secundario en 2020, las instituciones de educación superior puedan prorrogar el requisito de presentación de título secundario, así como reprogramar el inicio de las materias iniciales.
- b. Que se abra la posibilidad de inscripción a las instituciones de educación superior a inicios y a mitad del año 2021 cuando sea posible.
- c. El desarrollo de acciones de articulación con nivel superior a través del programa Nexos, así como con los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior (CPRES) y los Institutos de Formación Docente para generar un seguimiento de las/os estudiantes durante el ciclo 2021 con instancias virtuales y presenciales de intensificación y apoyo en campos de conocimientos nodales para cada carrera desarrolladas en paralelo a la cursada.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

### **Resolución CFE N° 368/2020**

**En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 98° Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN realizada el día 25 de agosto de 2020 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.**

---

[1] La variedad de instrumentos y situaciones de evaluación facilita mejores condiciones de validez y confiabilidad de los mismos.

[2] Como es sabido, estas condiciones nunca son del todo comparables, lo que representa un problema que desde hace mucho tiempo es necesario abordar. Sin embargo, el funcionamiento regular del sistema educativo permite sostener la hipótesis de que la asignación de distintos valores de una escala de calificación a distintos alumnos (y sus consecuentes derivaciones en términos de acreditación y promoción), representa diferentes niveles de logro obtenidos bajo las mismas condiciones de enseñanza, aprendizaje y escolarización. Esta hipótesis hoy no es sostenible.

[3] En tal sentido, lo establecido por este artículo no se enmarca dentro de lo que comúnmente se conoce como “promoción automática” que implicaría el pasaje al grado/año escolar subsiguiente sin que se acrediten los aprendizajes correspondientes en ninguno de los dos años.

[4] Sobre este tema se pondrá a disposición de las jurisdicciones y las escuelas documentos orientadores y asistencia técnica.

[5] El cronograma será establecido en cada jurisdicción a partir de la fecha en que los equipos docentes retoman la actividad.

[6] El cronograma será establecido en cada jurisdicción a partir de la fecha en que los equipos docentes retoman la actividad.

[7] Sobre la modalidad técnica se producirán orientaciones específicas.

